



**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi 73 años del 10 de diciembre de 1948, fecha en la cual se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, resulta indispensable una revisión de los ideales universales contenidos en los 30 artículos que la conforman. También es importante hacer un repaso exhaustivo a la situación de personas privadas de la libertad, uno de los sectores sociales más vulnerados en cuanto a derechos humanos se refiere.

La situación de personas privadas de la libertad se agrava por la frecuencia y elevada incidencia de violaciones a sus derechos humanos, incluso por acciones u omisiones de las autoridades.

Debemos estar conscientes que el mundo cambia drásticamente, y también asimilar que los redactores de la Declaración no previeron los retos actuales; sin embargo, su relevancia prevalece en la orientación que guarda hacia la dignidad





humana, proporcionando al día de hoy, principios importantes que nos permiten comprender la evolución de las libertades.

Por su parte, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. También se indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El mismo artículo menciona que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, por lo tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de México establece en el artículo 3º sus preceptos rectores, siendo **la dignidad humana el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, también se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos**. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

El artículo 4º de la Constitución local indica que **en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, al igual que de la Constitución y las normas generales y locales**. Por tal motivo, los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local. También se establece que **las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**.





Derivado de lo antes mencionado, resulta evidente la importancia de proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, ello sin importar su situación jurídica, ya que de no hacerlo, se estarían violando derechos humanos fundamentales, cometiendo actos discriminatorios e incumpliendo lo establecido en la Constitución General, Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás ordenamientos que nos mandatan.

En ese sentido, debemos entender la importancia de conocer la situación de quienes se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, en la actualidad poco se sabe al respecto.

Las personas reclusas quedan bajo la tutela del Estado a través de las autoridades penitenciarias que ejercen su poder directo sobre ellas. Ciertamente es que cuando el trabajo de los mandos institucionales es cabal y respetuoso debe distinguirse, pero lamentablemente en el sistema carcelario existen quejas acerca de actos violatorios de derechos humanos, discriminación y malos tratos hacia las internas e internos.

En la Ciudad de México **existen 13 Centros Penitenciarios —11 varoniles y 2 femeniles— que suman una población de 26 mil 920 personas, de las cuales 25 mil 348 son hombres y mil 572 mujeres, cifra calculada hasta el 27 de marzo del 2021.**¹

De las 26 mil 920 personas privadas de la libertad, 18 mil 216 tienen sentencia y 8 mil 704 están bajo proceso.²

En 2020, durante la pandemia, la cifra de personas que ingresaron a las cárceles de todo el país creció a niveles récord, según datos oficiales del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social (OADPRS). El índice de delitos del fuero común se acrecentó, desempeñando un aumento directo en la población de las penitenciarías locales, sobre todo en las de la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León.

¹ <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

² Idem





En este sentido, hoy más que nunca resulta indispensable conocer la situación que guarda las condiciones de vida, así como la protección y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ya que en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos se establece que una de sus atribuciones es supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad, en lugares de detención, se apeguen a los derechos humanos, por lo cual el personal de la Comisión tendrá acceso irrestricto y sin previo aviso a los centros de reclusión de la Ciudad de México. No existe ningún informe que nos permita conocer la situación en la que se encuentran las personas dentro de las cárceles y menos aún si prevalecen violaciones a sus derechos humanos y dignidad humana.

Finalmente, también debemos considerar que la **meta 10.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, señala que **se debe potenciar y promover la inclusión social**, económica y política **de todas y todos, indpenientemente de su** edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra **condición**; asimismo, la meta **10.3** establece que se debe garantizar la igualdad de oportunidades y **reducir las desigualdad de resultados, incluso eliminando** leyes, políticas y **prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto**; por último, la meta **17.18** menciona que debe **augmentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos**, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes a los contextos nacionales.

DEL PROYECTO DE DECRETO

El presente proyecto de decreto busca dar como atribución a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la facultad de formular y emitir un informe anual sobre la situación que guardan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión de la Ciudad de México.





Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 5.-La Comisión tendrá atribuciones para:</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos.</p> <p>El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 5.-La Comisión tendrá atribuciones para:</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos.</p> <p>El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México.</p> <p>XVI Bis. Formular y emitir un informe anual sobre la situación que guardan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. a XXIX. ...</p>

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona una fracción XVI Bis, al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Artículo 5. La Comisión tendrá atribuciones para:

I. a XV. ...





XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos.

El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México.

XVI Bis. Formular y emitir un informe anual sobre la situación que guardan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión de la Ciudad de México;

XVII. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

D11ACE89F04F434

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **11** días del mes de **mayo** del año **2021**

